

Aguascalientes, Ags. a 5 de mayo del 2015

Pleno del Insituto Federal de Comunicaciones
PRESENTE

En atención a su convocatoria referente a la consulta pública de la propuesta para el nuevo reglamento de radioaficionados, nos permitimos comentarle nuestro desacuerdo con el anteproyecto de ley que pretende regir la actividad de los radioaficionados en México, debido a que no refleja el espíritu real de nuestra actividad.

Con el propósito de que se rija en base a lineamientos internacionales, normados por la ITU e IARU, como sucede en el resto del mundo, solicitamos de la manera más atenta sea reconsiderado el anteproyecto de ley.

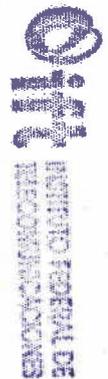
Atentamente los socios del Club de Radioaficionados Hidrocálidos AC.

Anexamos la relación de certificados de los socios del radioclub.

Ccp. Mtro. Víctor Pinilla Morán, sin anexos.
Presidente de la Federación Mexicana de Radioexperimentadores

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

2015 MAY 7 PM 1 18



026251

EIFT15-24778

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



José Eduardo Reyna Medina
XE2ERM



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DIRECCION GENERAL DE REDES, ESPECTRO Y SERVICIOS "B" DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/4091/13

México D.F., a 28 de junio de 2013

ASUNTO: Se revalida Certificado de aptitud del servicio de aficionados.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

C. JOSÉ EDUARDO REYNA MEDINA

Frontera No. 259 Fracc. Campestre 20100 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General con fundamento en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 y el Artículo 24, Apartado A, Fracción XXI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado: 5216 Clase: II Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE2ERM

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Frontera No. 259, Fracc. Campestre, 20100 Aguascalientes, Ags. Móvil: Marca: No cuenta Modelo: No cuenta Placas: No cuenta Portátil: No cuenta

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 26 de julio de 1983 Vencimiento: 25 de julio de 2018

La(s) estación(es) deber(a)n operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente El Director General

[Handwritten signature]

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA



Comisión Federal de Telecomunicaciones

18 JUL 2013

DESPACHADO Dirección de Certificación y Licencias

c.c. ING. JORGE ALBERTO CASTAÑEDA ALVARADO.- Director General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES", Julio Díaz Torres N° 110, Cd. Industrial, 20290 Aguascalientes, Ags.- En atención al oficio N° SCT.D03/03/15/13 de fecha 21 de junio de 2013.

[Handwritten initials]



Comisión
Federal de
Telecomunicaciones

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCION GENERAL DE REDES, ESPECTRO Y SERVICIOS "B"
Se otorga certificado de aptitud para
operar estaciones radioeléctricas del servicio de:

A F I C I O N A D O

C. JOSÉ EDUARDO REYNA MEDINA

NÚMERO:

5216

CATEGORÍA:

II

INDICATIVO:

XE2ERM

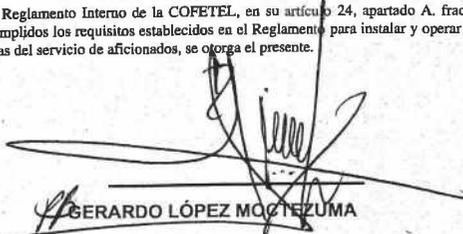
VENCIMIENTO:

25

JUL

18

Con base al Reglamento Interno de la COFETEL, en su artículo 24, apartado A, fracción XXI, y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados, se otorga el presente.


GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

Folio No. 5512

26

JUL

83

28

JUN

13

EXPEDICIÓN

REVALIDACIÓN

El presente no es válido si no está firmado, rubricado y sellado.

Aguascalientes, Ags. A 27 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



Benjamín Boach Barrera
XE2AU



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCION GENERAL DE REDES,
ESPECTRO Y SERVICIOS "B"
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS
CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/0270/13

México D.F., a 28 de enero de 2013

ASUNTO: Se revalida Certificado de aptitud del servicio de aficionados.

C. BENJAMÍN UBACH BARRERA

Lomas del Centro No. 117 Int. 9
Fracc. Lomas del Sur
20296 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado: 01/86 **Clase:** 1
Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE2AU

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Lomas del Centro No. 117 Int. 9, Fracc. Lomas del Sur, 20296 Aguascalientes, Ags.
Móvil: **Marca:** Chevrolet Chevy **Modelo:** 2005 **Placas:** ADN-6655
Portátil: Un transceptor de baja potencia (5 watts máxima)

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 28 de enero de 1998 **Vencimiento:** 27 de enero de 2018

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deber(a)n operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente
El Director General

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

c.c. ING. JORGE ALBERTO CASTAÑEDA ALVARADO.- Director General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES".- Julio Díaz Torres, N° 110, Cd. Industrial, 20290 Aguascalientes, Ags.- En atención al oficio N° de fecha 15 de enero de 2013.

Comisión
Federal de
Telecomunicaciones

31 ENERO 2013

RECEPCIONADO
Dirección de Certificación y
Licencias

Aguascalientes, Ags. A 27 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
P R E S E N T E

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

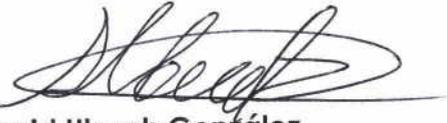
1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



David Ubach González
XE2AUD



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES,
ESPECTRO Y SERVICIOS "B"
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS
CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/0028/10

México, D.F., a 18 de enero del 2010.

ASUNTO: Se expide certificado de aptitud y autorización para instalar y operar estación(es) del servicio de aficionados.

C. DAVID UBACH GONZÁLEZ

Lomas del Centro N° 117-19
Fracc. Lomas del Sur
20298 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General expide certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado N°: 0100100

Clase: II

Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE2AUD

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Lomas del Centro N° 117-19, Fracc. Lomas del Sur, 20298 Aguascalientes, Ags.

Móvil: **Marca:** No cuenta **Modelo:** No cuenta **Placas:** No cuenta

Portátil: Un transceptor de baja potencia (5 watts máxima)

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 18 de enero del 2010

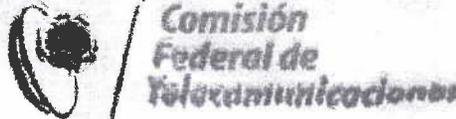
Vencimiento: 17 de enero del 2015

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deberá(n) operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente,
El Director General

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA



28 ENE 2010

DESPACHADO
Dirección de Certificación y
Licencias

c.c. **ING. JORGE ALBERTO CASTAÑEDA ALVARADO**.- Director General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES".- Julio Diaz Torres N° 110, Cd. Industrial 20290 Aguascalientes, Ags.- En atención al oficio N° 026/2009 del 15 de octubre del 2009.

PHB'amvr

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

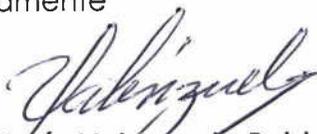
1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



José María Valenzuela Robles
XE2XS



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES,
ESPECTRO Y SERVICIOS "B"
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS
CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/6555/10**

México D.F., a 29 de noviembre de 2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ASUNTO: Se revalida Certificado de aptitud del servicio de aficionados.

C. JOSÉ MARÍA VALENZUELA ROBLES

Rancho El Zapotito
Domicilio conocido
99600 Jalpa, Zac.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado: 4376 **Clase:** II
Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE2XS

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Rancho El Zapotito, Domicilio conocido, 99600 Jalpa, Zac.
Móvil: **Marca:** Ford **Modelo:** 1981 **Placa:** ZA-03-323
Portátil: Un transreceptor de baja potencia (5 watts máxima)

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 14 de enero de 1981 **Vencimiento:** 13 de enero de 2016

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deber(a)n operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente,
El Director General

GERARDO LÓPEZ MOGTEZUMA

Comisión
Federal de
Telecomunicaciones
05 010 2310
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS

c.c. ING. RAFAEL SARMIENTO ÁLVAREZ.- Director General del Centro S.C.T. "ZACATECAS".- Vialidad Arroyo de la Plata N° 301 Zona Industrial, 98051 Guadalupe, Zac.- En atención al oficio N° de fecha 16 de noviembre de 2010.

PAE/SGV/amvv

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



Enrique García Munive
XE2AA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCION GENERAL DE REDES DE
TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS
IFT/D03/USI/DGRTS/AFI/1354/14

México D.F., a 07 de marzo de 2014

ASUNTO: Se revalida Certificado de aptitud del servicio de
aficionados.

C. ENRIQUE GARCÍA MUNIVE

Servicio Militar No. 118
Fracc. Héroes de Aguascalientes
20250 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en este Instituto, y de conformidad al artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 y el Artículo 25, Apartado B), Fracción XIV del Estatuto Organico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el Reglamento para instalar y operar estaciones radioelectricas del servicio de aficionados vigentes, esta Dirección General, revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado: 06543

Clase: II

Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE2AA

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Servicio Militar No. 118, Fracc. Héroes de Aguascalientes, 20250 Aguascalientes, Ags.

Móvil: **Marca:** Volkswagen Eurovan **Modelo:** 2004 **Placas:** ACR-4807

Portátil: Un transreceptor de baja potencia (5 watts máxima)

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 18 de abril de 1994

Vencimiento: 17 de abril de 2019

La(s) estación(es) deber(a)n operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio del Instituto, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente
El Director General

Instituto
Federal de
Telecomunicaciones

18 MAR 2014

DESPACHADO

Dirección de Certificación y
Licencias

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

c.c. ING. GONZALO ESPARZA PARADA.- Director General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES".- Julio Díaz Torres N° 110, Cd. Industrial, 20290 Aguascalientes, Ags.- En atención al oficio N° SCT.6:1.404.03:20/14 de fecha 23 de enero de 2014.

myep*

Insurgentes sur 1143.
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez.
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

01 MAR 2014

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



David Moro Frías
XE1REW



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DIRECCION GENERAL DE REDES, ESPECTRO Y SERVICIOS "B" DIRECCION DE CERTIFICACION Y LICENCIAS CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/5215/12

México D.F., a 31 de octubre de 2012

ASUNTO: Se revalida Certificado de aptitud del servicio de aficionados.

C. DAVID MORO FRÍAS

Nueva Rusia, esq. Calle Cuatro s/n Col. Recursos Hidráulicos 62240 Cuernavaca, Mor.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado: 17/10016 Clase: I Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE1REW

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Nueva Rusia, esq. Calle Cuatro s/n, Col. Recursos Hidráulicos, 62240 Cuernavaca, Mor. Móvil: Marca: Volkswagen Sedan Modelo: 1992 Placas: PVR-8839 Portátil: Un transceptor de baja potencia (5 watts máxima)

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 10 de octubre de 2007 Vencimiento: 09 de octubre de 2017

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deber(a)n operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente El Director General

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

c.c. LIC. FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDES ROMÁN.- Director General del Centro S.C.T. "MORELOS".- Km. 16200, Carretera Cuernavaca-Tepoztlán Col. Chamilpa, 58281 Cuernavaca, Mor.- En atención al oficio N° 152/2012 de fecha 01 de octubre de 2012.

Comisión Federal de Telecomunicaciones 31 OCT 2012 DESPACHADO Dirección de Certificación y Licencias

Handwritten signature

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



Juan Vertiz Lopez
XE2AY



**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCION GENERAL DE REDES,
ESPECTRO Y SERVICIOS "B"
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS
CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/5388/13**

México D.F., a 12 de agosto de 2013

ASUNTO: Se revalida Certificado de aptitud del servicio de aficionados.

"2013. Año de la Lealtad Institucional
y Centenario del Ejército Mexicano"

C. JUAN VÉRTIZ LÓPEZ
Paseo de Sierra Hermosa No. 201
Fracc. Bosques
20120 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General con fundamento en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 66, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 y el Artículo 24, Apartado A, Fracción XXI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado: 01/00098 Clase: II
Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE2AY

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctricas de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Paseo de Sierra Hermosa No. 201 Fracc. Bosques, 20120 Aguascalientes, Ags.
Móvil: Marca: Volkswagen Modelo: 1980 Placas: 400-EMP
Portátil: Un transceptor de baja potencia (5 watts máxima)

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 04 de julio de 2008 Vencimiento: 03 de julio de 2018

La(s) estación(es) deber(a)n operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, debiera eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente
El Director General

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

*Comisión
Federal de
Telecomunicaciones*

22 AGO 2013

DESPACHADO

c.c. ING. JORGE ALBERTO CASTANEDA ALVARADO - Director General de Centro S.C.F. AGLASCALIENTES, Julio Díaz Torres N° 110, Cd. Industrial, 20250 Aguascalientes, Ags. - En atención a oficio N. SOT 64/104 08/13 de fecha 07 de agosto del 2013.

Handwritten initials

LICENCIAS

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Manuel Callejas Fuentes', written over a horizontal line.

Juan Manuel Callejas Fuentes
XE2AI



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2011, Año del Turismo en México".

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DIRECCIÓN GENERAL DE REDES, ESPECTRO Y SERVICIOS "B" DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/5347/11

México D.F., a 14 de octubre de 2011

ASUNTO: Se revalida Certificado de aptitud del servicio de aficionados.

C. JUAN MANUEL CALLEJAS FUENTES

Cenit N° 441 Fracc. Vista del Sol 20266 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado: 01/92 Clase: I Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE2AI

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Cenit N° 441, Fracc. Vista del Sol, 20266 Aguascalientes, Ags. Móvil: Marca: Chrevolet Modelo: 1989 Placas: DWM-1861 Portátil: No cuenta

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 08 de octubre de 2001 Vencimiento: 07 de octubre de 2016

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deber(a)n operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente El Director General

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

c.c. ING. JORGE ALBERTO CASTANEDA ALVARADO - Director General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES", Julio Díaz Torres N° 110, Cd. Industrial, 20290 Aguascalientes, Ags. - En atención al oficio N° de fecha 05 de octubre de 2011.

IPBB*SGV*lbm*

Comisión Federal de Telecomunicaciones

24 OCT 2011

DESPACHADO Dirección de Certificación y

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



Ramiro Valenzuela Sanchez
XE2ARV



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DIRECCIÓN GENERAL DE REDES, ESPECTRO Y SERVICIOS "B" DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/5211/10

México D.F., a 13 de septiembre de 2010

ASUNTO: Se expide el certificado de aptitud del servicio de aficionados.

C. RAMIRO VALENZUELA SÁNCHEZ

Heroe Militar N° 374 Col. Municipio Libre 20197 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General expide certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado: 01/00103 Clase: II Distintivo de llamada de la(s) estación(es): XE2ARV

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Heroe Militar N° 374, Col. Municipio Libre, 20197 Aguascalientes, Ags. Móvil: Marca: No Cuenta Modelo: No Cuenta Placas: No Cuenta Portátil: Un transreceptor de baja potencia (5 watts máxima)

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

- Expedición: 13 de septiembre de 2010 Vencimiento: 12 de septiembre de 2015

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deber(a)n operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente El Director General

Comisión Federal de Telecomunicaciones

14 SEP 2010

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

DESPACHADO Dirección de Certificación y Licencias

c.c. ING. JORGE ALBERTO CASTAÑEDA ALVARADO.- Director General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES".- Julio Díaz Torres N° 110, Cd. Industrial, 20290 Aguascalientes, Ags.- En atención al oficio N° 6.1.404.03.031/2010 de fecha 23 de agosto de 2010.

PPHB*SCY*amvv

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente



Jorge Morales Shaadi
XE2AMS

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES,
ESPECTRO Y SERVICIOS "B"
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS
CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/6581/08

"2008. Año de la Educación Física y el Deporte"

México, D.F., a 2 diciembre del 2008.

ASUNTO: Se revalida certificado de aptitud y autorización para instalar y operar estación(es) del servicio de aficionados

C. JORGE MORALES SHAADI

Alamos N° 5
Fracc. Pulgas Pandas Norte
20138 Aguascalientes, Ags

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado N°: 1 / 8 2 **Clase:** II

Distintivo de llamada de la(s) estación(es): X E 2 A M S

De igual forma se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Alamos N° 5, Fracc. Pulgas Pandas Norte, 20138 Aguascalientes, Ags
Móvil: **Marca:** No cuenta **Modelo:** No cuenta **Placas:** No cuenta
Portátil: No cuenta

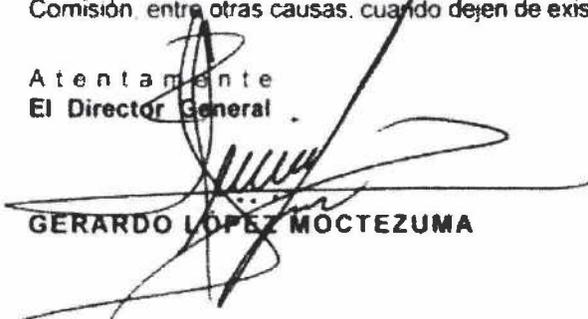
Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 30 de noviembre de 1993 **Vencimiento:** 29 de noviembre del 2013

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deberá(n) operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente
El Director General


GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

 **Comisión
Federal de
Telecomunicaciones**

16 DIC 2008

DESPACHADO
Dirección de Certificación y
Licencias

cc. ING. GERARDO ORRANTE REYES.- Encargado de la Dirección General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES" - Julio Díaz Torres N° 110 Cd. Industrial 20290 Aguascalientes, Ags - En atención al oficio N° 029/2008 del 13 de noviembre del 2008

 SGV amvv

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente


Fidel Ruelas Magallanes
XE2ARM



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES,
ESPECTRO Y SERVICIOS "B"**

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS
CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/3385/09

México, D.F., a 23 de junio del 2009.

"2009. Año de la Reforma Liberal"

ASUNTO: Se expide certificado de aptitud y autorización para instalar y operar estación(es) del servicio de aficionados.

C. FIDEL RUELAS MAGALLANES

Colombia N° 101
Col. Barrio Los Ruelas,
20342 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General expide certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado N°: 01/00099

Clase: II

Distintivo de llamada de la(s) estación(es): X E 2 A R M

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Colombia N° 101, Col. Barrio Los Ruelas, 20342 Aguascalientes, Ags.

Móvil: *Marca:* No cuenta **Modelo:** No cuenta **Placas:** No cuenta

Portátil: No cuenta

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

Expedición: 23 de junio del 2009

Vencimiento: 22 de junio del 2014

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deberá(n) operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente,
El Director General

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA



Comisión
Federal de
Telecomunicaciones

09 JUL 2009

DESPACHADO
Dirección de Certificación y
Licencias

c.c. **ING. GERARDO ORRANTE REYES.**- Encargado de la Dirección General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES"- Julio Díaz Torres N° 110, Cd. Industrial 20290 Aguascalientes, Ags.- En atención al oficio N° 013/09 del 15 de mayo del 2009.

PHB'amv*
PB

Aguascalientes, Ags. A 28 de Abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

PRESENTE

En respuesta a la convocatoria para la consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con respecto a las medidas correspondientes al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, manifiesto lo siguiente:

1. Los lineamientos que se pretenden aplicar al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite son prácticamente los mismos que se pretenden aplicar a una concesión única, lo cual es contrario a la definición del servicio que hacen la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radio Aficionados, de las cuales México es signatario, donde se establece que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.
2. Este proyecto no promueve el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Se establecen tres pagos, en distintos momentos del proceso; sin aún conocer los respectivos montos, esto no toma en cuenta que el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite **no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, deportivos y recreativos**.
4. Los requisitos para "obtener una concesión" no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; de facto, muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición.

Es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México

Por lo anterior, propongo lo siguiente:

1. Establecer verdaderamente reglas que sean acordes a la definición internacional del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, anteponiendo que es personal y sin fines lucro, y que sus beneficios los recibe directamente la sociedad. La radioafición no es ni será un servicio comercial.
2. Que así como se hizo con las concesiones de uso social comunitarias, en donde sí se contemplaron acuerdos internacionales firmados por México, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados para sensibilizar a las autoridades en la materia y se emitan reglas que sí promuevan el Servicio en México.

3. En la definición de las contraprestaciones y demás erogaciones, verdaderamente considerar que no hay lucro en la radioafición.

En tanto se desarrollen las anteriores propuestas, el IFT puede aplicar reglas emergentes que no detengan el desarrollo de la radioafición en México.

Comisionados del IFT, les solicito de la manera más atenta y respetuosa que modifiquen este proyecto de lineamientos para promover a la radioafición mexicana, como ocurre en otros países, para poder cumplir con nuestros propósitos hacia la sociedad mexicana.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Murillo Ibarra', written over a faint printed name.

Armando Murillo Ibarra
XE2AMZ



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES,
ESPECTRO Y SERVICIOS "B"
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS
CFT/D03/USI/DGB/DCL/AFI/1010/09

México, D.F., a 23 de febrero del 2009.

ASUNTO: Se revalida certificado de aptitud y autorización para instalar y operar estación(es) del servicio de aficionados.

C. ARMANDO MURILLO IBARRA

Casimira Arteaga N° 424
Fracc. José López Portillo
20210 Aguascalientes, Ags.

En atención a su solicitud presentada en esta Comisión, y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados vigente, esta Dirección General revalida certificado de aptitud, mismo que se anexa con las siguientes características:

Certificado N°: 0 1 / 8 9

Clase: II

Distintivo de llamada de la(s) estación(es): X E 2 A M Z

De igual forma, se autoriza al Titular de este certificado para instalar y operar su(s) estación(es) radioeléctrica(s) de aficionado, con las siguientes características:

Ubicación de la(s) estación(es):

Fija: Casimira Arteaga N° 424, Fracc. José López Portillo, 20210 Aguascalientes, Ags.

Móvil: **Marca:** Nissan X-Trail LE **Modelo:** 2003 **Placas:** ABU5090

Portátil: Un transreceptor de baja potencia (5 watts máxima)

Potencia máxima de acuerdo a la Sección B.2 Anexo "A" del Reglamento vigente.

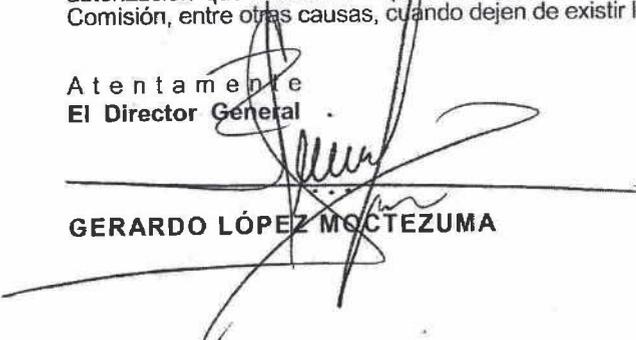
Expedición: 19 de febrero de 1999

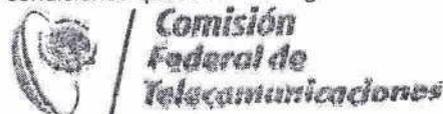
Vencimiento: 18 de febrero del 2014

El Titular del presente está obligado a permitir en todo tiempo el acceso a sus instalaciones al personal de verificación acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de esta Comisión, debiendo exhibir la documentación y toda información que les sea requerida relacionada con la instalación y operación de su estación, brindando a dicho personal las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La(s) estación(es) deberá(n) operar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con lo establecido en la presente autorización, estando el Titular obligado a que en caso de causar interferencias a otros servicios radioeléctricos, deberá eliminarlas de inmediato. En todo caso, tanto el certificado como la autorización que mediante el presente oficio se otorgan, podrán revocarse cuando proceda a juicio de esta Comisión, entre otras causas, cuando dejen de existir las condiciones que le dieron origen.

Atentamente
El Director General


GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA



06 MAR 2009

DESPACHADO
Dirección de Certificación y
Licencias

c.c. ING. GERARDO ORRANTE REYES.- Encargado de la Dirección General del Centro S.C.T. "AGUASCALIENTES".- Julio Díaz Torres N° 110, Cd. Industrial 20290 Aguascalientes, Ags.- En atención al oficio N° 005/2009 del 10 de febrero del 2009.

PHB'amw*

PP